REPÚBLICA DEL PERÚ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 486
Fecha 25-03-2019
MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. Nº 316-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N° 085-2019-PRODUCE/DGAAMPA
Lima, 25 de marzo 2019

VISTOS, el escrito con Registro n° 0089799-2016, de fecha 04 de octubre del 2016, presentado por la empresa **NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley n° 28611, Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las política, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola
R. ZAVALA

Que, el literal j) del artículo 91 del Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Gestión Ambiental

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. En ese sentido, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el mencionado Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de la forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible en sus múltiples dimensiones;

Que, al respecto el Decreto Supremo n° 054-2013-PCM, establece en el Artículo 4 disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, en los términos siguientes: "*(...) En los casos que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 486
Fecha 25-03-2019
MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. Nº 310-2013-PRODUCE

en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del proyecto está obligado a elaborar un Informe Técnico Sustentatorio, el cual será presentado ante la autoridad sectorial competente antes de su implementación (...)";

Que, de la revisión del escrito de vistos, la empresa **NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH S.A.C**, en adelante "la administrada", solicita la aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para la adecuación del Plan de Monitoreo Ambiental y disposición final de efluentes industriales y domésticos, del proyecto de innovación tecnológica de los sistemas de producción y cultivo tradicionales de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), para el desarrollo de acuicultura de mayor escala (hoy Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE), en un área de 9.94 ha", aprobado mediante Resolución Directoral n° 361-2014-PRODUCE/DGCHD, ubicada en el sector Santa Cruz, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Que, de acuerdo al Informe Técnico n° 005-2019-PRODUCE/Digam-jcabrerav, se advierte que, el Informe Técnico Sustentatorio presentado por la administrada se encuentra en el segundo supuesto contemplado en el Decreto Supremo n° 054-2013-PCM, referido a las mejoras tecnológicas en las operaciones, dado a que las adecuaciones que se planean efectuar al proyecto de inversión tienen por objeto reducir impactos ambientales, favoreciendo la protección y mejoramiento de la calidad ambiental, verificándose que es concordante con los objetivos, principios y criterios de las normativa antes citada.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola
R. ZAVALA

Que, se advierte que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por la administrada implica la modificación de compromisos ambientales aprobados mediante Resolución Directoral nº 361-2014-PRODUCE/DGCHD, de fecha 23 de mayo del 2014; por lo que corresponde, emitir el acto administrativo referido a la modificación de dicho compromiso;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico n° 00005-2019-PRODUCE/Digam-jcabrerav, el Informe Legal n° 0021-2019-PRODUCE/DIGAM-rtrillo, el Decreto Supremo n° 054-2013-PCM y las demás normas vigentes; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo n° 003-2016-PRODUCE, el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE; y, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Gestión Ambiental

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Informe Técnico Sustentatorio para la adecuación del Plan de Monitoreo Ambiental y disposición final de efluentes industriales y domésticos, del proyecto de innovación tecnológica de los sistemas de producción y cultivo tradicionales de tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), para el desarrollo de acuicultura de mayor escala (hoy Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE), en un área de 9.94 ha", aprobado mediante Resolución Directoral n° 361-2014-PRODUCE/DGCHD, ubicada en el sector Santa Cruz, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; presentado por la empresa **NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH S.A.C.**

Artículo 2.- MODIFICAR los compromisos ambientales asumidos por la empresa **NUTRITIONAL TECHNOLOGIES S.A.C. - NALTECH S.A.C.**, aprobados mediante

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 085-2019-PRODUCE/DGAAMPA
Lima, 25 de marzo 2019

Resolución Directoral n° 361-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 23 de mayo de 2014, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector pesquero y acuícola.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General de Asuntos
Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Ministerio de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 486
Fecha 25-03-2019
MARIA DEL ROSARIO NEYRA GRANDA
FEDATARIO
R.M. N° 316-2013-PRODUCE

ANEXO A LA R.D. N° 085-2019-PRODUCE/DGAAMPA

INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO.

EMPRESA:	**NALTECH S.A.C.**
UBICACIÓN:	Sector de Santa Cruz, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima
REFERENCIA:	Registro N° 00089799-2016 (04/10/16) Informe Técnico N° 005-2019-PRODUCE/Digam-jcabrerav (20/02/19)
PROYECTO:	**"Informe Técnico Sustentatorio para la adecuación del Plan de Monitoreo Ambiental y disposición final de efluentes industriales y domésticos, del proyecto de innovación tecnológica de los sistemas de producción y cultivo tradicionales de tilapia (*Oreochromis niloticu*), para el desarrollo de acuicultura de mayor escala, en un área de 9.94 ha"**, aprobado mediante R.D. N° 361-2014-PRODUCE/DGCHD.

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Efluentes Acuícolas, de limpieza y domésticos		
Aspecto ambiental	**Medidas de control**	
Efluentes del Cultivo	La empresa no requerirá un ambiente acuático específico para el vertimiento de sus efluentes por cuanto la tecnología aplicada en sus procesos de cultivo no lo amerita, debido a que presenta CERO RECAMBIOS DE AGUA, para esto la aireación será permanente a fin de permitir una mayor oxigenación. Los efluentes serán recirculados, por lo tanto no se generan efluentes a ser vertidos o reusados en áreas verdes. Los efluentes serán tratados en una laguna de oxidación para luego retornar a las unidades de cultivo.	
Efluentes domésticos	**Fisicoquímico y Biológico**	Un biodigestor autolimpiable de 1300 litros de capacidad.
	Disposición final	
	Los efluentes tratados serán utilizados para luego ser regadas en las áreas internas (Jardines y/o áreas no pavimentadas). Los lodos domésticos generados serán reusados como abono en las áreas verdes o serán gestionados a través de una EO-RS debidamente inscrita ante la autoridad competente.	

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola
R. ZAVALA

2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Estación	Punto de Monitoreo	Estación	Coordenadas UTM (18L)		Parámetro	Frecuencia	Dispositivo Legal
			Este	Norte			
1	Afluentes	En la entrada del Bioreactor N° 14	210029	8788850	**Agua:** Caudal, Temperatura del agua, Temperatura del ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.	Semestral	D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 4 Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, Anexo III
					Agua: Aceites y grasas, Detergentes y Pesticidas	Anual	
					Agua: Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Bi-anual	
2	Estanque	Bioreactor N° 14	210029	8788850	**Agua:** Temperatura del agua, Temperatura del ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton	Semestral	
3	Efluentes	Laguna de Oxidación	209940	8788838	**Agua:** Temperatura del agua, Temperatura del ambiental, Salinidad, Conductividad, pH, Transparencia, Sólidos suspendidos totales, Oxígeno disuelto, Demanda bioquímica de Oxígeno, Nitritos, Nitratos, Fosfatos, Dureza, Amoniaco, Sulfuros, Fitoplancton y Zooplancton, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.	Semestral	
4	Poza		569134	9613282	**Sedimentos:** Organoléptico, Materia Orgánica	Semestral	

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Gestión Ambiental

Estación	Punto de Monitoreo	Estación	Coordenadas UTM (18L)		Parámetro	Frecuencia	Dispositivo Legal
			Este	Norte			
	de lodos	Poza de Almacenamiento de lodos			**Sedimentos:** Sulfuros, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.	Anual	
					Sedimentos: Granulometría	Bi-anual	
El monitoreo de sedimentos solo se realizará en la poza de almacenamiento de lodos, ya que los estanques y la laguna de oxidación estarán recubiertos con geomembrana. En el afluente es imposible técnicamente extraer sedimentos al ser un pozo de tajo abierto.							

3. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

4.1. Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos

Etapas	Medidas de ambiental			Norma técnica aplicable
	Para no peligroso	Para peligroso	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	
Minimización	Reciclaje de papel, chatarra, latas, maderas, envases de plásticos, de metal, de envases de vidrio, sacos de balanceado y fertilizantes	Compra de productos en envases de mayor volumen.	Uso de Pilas recargables	**Residuos sólidos:** Art. 37, 47, 48, 50, 55, 56 del D.L. N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 65, 66 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278
Segregación	Dispositivos segregación de residuos de colores distintivos y distribuidos en el centro piscícola. Se realizara capacitación al personal en segregación de acuerdo a la clasificación de residuos. Evaluación de la implementación de puntos de segregación. Control de los cilindros de segregación para comprobar que la segregación se realice de manera adecuada.		Separar los RAEE según su categoría.	**Residuos Sólidos** NTP 900.058-2005. Art. 33, 36 y 55 del D.L. N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 51, 52 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278 **RAEE** NTP 900.64, NTP 900.65 Anexo 2 del D.S. N°001-2012-MINAM.
Almacenamiento Temporal	La recolección interna lo realizara el personal de saneamiento previamente capacitado para dicha actividad. El Almacén residuos peligrosos y no peligrosos se encuentra en un área acondicionada y techada lejos de las áreas de producción, producto terminado oficinas o cualquier otra que podría verse afectado. Cuenta con piso de concreto a fin de evitar filtraciones, con pasillos para realizar actividades necesarias, cercado, demarcado y con señalización según peligrosidad.			**Residuos sólidos:** Art. 36, 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 53, 54 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278 **RAEE:** Art. 38 y 25 del Reglamento de la Ley N° 27314, aprobado mediante D. S. Nº 057-2004-PCM.
Recolección, transporte y Disposición final	EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente. Los residuos domésticos y residuos sólidos municipales no peligrosos son dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipales	EO-RS con registro vigente ante la autoridad competente. Contrato de transporte de residuos sólidos	EO-RS RAEE, con registro vigente ante la autoridad competente	**Residuos Sólidos** Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Art. 69, 70 del D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1278 **RAEE** NTP 900.64, NTP 900.65 Art. 17 y 18 del D.S. N°001-2012-MINAM

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola R. ZAVALA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección de Gestión Ambiental